

**ACTA  
CONSEJO DIRECTIVO  
SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
Lima, 26 de marzo de 2014**

En la ciudad de Lima, siendo las nueve horas del día miércoles veintiséis de marzo del año 2014, se reunió el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – EsSalud, en la sede central, sito en Jr. Domingo Cueto N° 120, 3er piso, Distrito de Jesús María, con la asistencia de los señores consejeros: **Paulina Giusti Hundskopf, María Soledad Guiulfo Suárez Durand, Oscar Alarcón Delgado, Jorge Cristóbal Párraga, Guillermo Onofre Flores, Guillermo Ferreyros Cannock, José Luis Balta Chirinos.**

Asimismo, participaron el Gerente General, señor Miguel Ángel La Rosa Paredes y la Secretaria General (e), señora Ivette Melva Infantes Montalvo.

**CUESTION PREVIA**

La Secretaria General encargada informó a los señores Consejeros que mediante Resolución Suprema N° 001-2014-TR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de marzo del año en curso, se autorizó el viaje de la Presidenta Ejecutiva a la Isla Santa Cruz, Archipiélago de Galápagos de la República de Ecuador, del 25 al 28 de marzo de 2014, a fin que participe en la "XXXIV Reunión de Ministras y Ministros de Salud del Área Andina – REMSAA", organizada por el Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unánue.

En tal sentido, asumió la presidencia de la sesión la Consejera Paulina Giusti, representante del Estado ante el Consejo Directivo de EsSalud.

**I. APROBACION DE ACTA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Se sometió a consideración de los miembros del Consejo Directivo el Acta correspondiente a la Quinta Sesión Ordinaria realizada el 14 de marzo de 2014, la cual fue aprobada.

**II. INFORMES**

**1. Informe sobre el avance en la Implementación de las Recomendaciones formuladas en las Acciones de Control efectuadas en el ámbito institucional durante los últimos años**

Se contó con la participación del Jefe del Órgano de Control Institucional, C.P.C. Alberto Benjamín Espinoza Valenzuela y la Jefa de la Oficina de Apoyo a la Gestión y Seguimiento de Medidas Correctivas, C.P.C. Consuelo Esperanza Flores Konja.

Dando inicio a su exposición, la C.P.C. Consuelo Esperanza Flores Konja, quien refirió que el seguimiento que realiza el Órgano de Control Institucional a nivel nacional, se realiza en el marco de lo establecido en la normativa legal vigente y Directivas impartidas por la Contraloría General de la República:

- ✓ Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- ✓ Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- ✓ Norma de Auditoría Gubernamental 4.60, modificada Resolución 309-2011-CG.
- ✓ Directiva N° 014-2000/B150, aprobada por Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG.
- ✓ Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Contraloría N°367-2003-CG.
- ✓ Directiva N°016-2013-CG/REG, "Disposiciones para la publicación de las recomendaciones de los informes de control en el marco del reglamento de la ley de

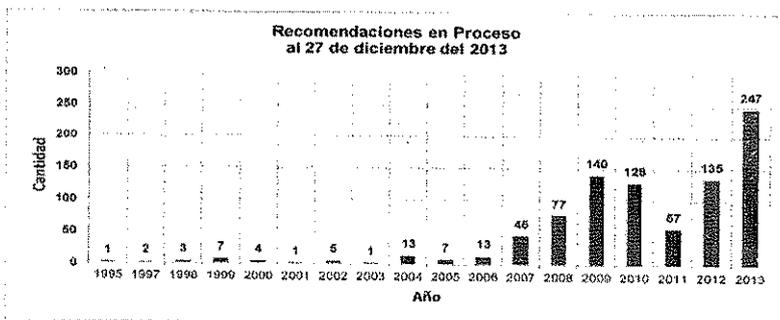
*[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'go', 'fr.', and 'Mf']*

SEGURO SOCIAL DE SALUD  
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO



transparencia y acceso a la información pública”, aprobada por resolución de Contraloría N° 394-2013-CG.

Seguidamente, precisó que al 27 de diciembre de 2013, EsSalud contó con 886 recomendaciones, provenientes de informes de control emitidos desde el año 1995. Señaló que estos informes tuvieron mayor incidencia en el periodo 2009 - 2013, conforme se aprecia del siguiente cuadro:



Fuente: Sistema de Control Gubernamental-SAGU WEB, Infoprac.  
Elaboración: Órgano de Control Institucional.

En cuanto al seguimiento de medidas correctivas, señaló que en atención a la Directiva N° 014-2000/B150, denominada "Verificación y Seguimiento de implementación de recomendación Derivadas de informes de acciones de control", el Órgano de Control Institucional realiza las acciones conducentes al seguimiento y verificación de medidas correctivas, registrando la información del formato 5A-5B (Sistema de Control Gubernamental SAGU Web) y comunicando el seguimiento semestral a la Contraloría General de la República y al titular de la entidad.

Acotó además, que en el segundo semestre del año 2013 fueron implementadas un total de 71 recomendaciones que representan el 7.27% del total de recomendaciones al 27 de diciembre del 2013. Asimismo, señaló que la Directiva antes citada establece los siguientes parámetros para el estado del seguimiento de las recomendaciones administrativas y Acciones Judiciales:

Recomendaciones Administrativas	Acciones judiciales
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Pendiente:</b> Cuando no se ha iniciado acción por parte del titular de la entidad.</li> <li><b>En Proceso:</b> Cuando se vienen desarrollando acciones para la implementación.</li> <li><b>Concluido:</b> Cuando se ha concluido el proceso de implementación de la recomendación y en el caso de establecerse la aplicación de la medida disciplinaria, está se haya efectivizado y anotado en el legajo del servidor.</li> <li><b>Prescrito:</b> No se adoptaron acciones en el plazo establecido.</li> <li><b>Retomada:</b> Cuando se realiza el seguimiento de la recomendación través de otra recomendación en informe más reciente, el cual contiene la misma observación.</li> <li><b>No Aplicable:</b> Cambio de Normas, nueva organización, entre otros.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Pendiente:</b> No se han efectivizado acciones.</li> <li><b>En Proceso:</b> Denuncia o demanda interpuesta.</li> <li><b>Implementada:</b> Autoapertorio de Instrucción Penal o Admisión de la Demanda Civil.</li> <li><b>Archivado Definitivo:</b> No hay mérito para el inicio del proceso.</li> <li>Publicación de las Recomendaciones de los informes de Control en el Marco del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li> </ul>

Sobre el particular, la Consejera Paulina Guiusti consultó desde que año se viene efectuando el seguimiento a las recomendaciones emitidas. Asimismo, solicitó se precise bajo qué sistema se realiza dicho seguimiento.

A su turno, la Consejera María Soledad Guiulfo consultó si para los fines del seguimiento de las recomendaciones formuladas en los informes de control, el Órgano de Control Institucional efectúa alguna distinción teniendo en consideración la importancia de las mismas.

En respuesta, la C.P.C. Consuelo Flores refirió que las recomendaciones provienen de informes de control anteriores al año 2001. Señaló además que éstas son registradas en el sistema *Infoprac* de la Contraloría General de la República, agregando que sólo existen 17 recomendaciones anteriores al año 2001, en proceso de implementación.

De otro lado, en torno al procedimiento utilizado para efectuar el seguimiento de recomendaciones, la citada funcionaria manifestó que se aplican las normas y directivas impartidas por la Contraloría General de la República en todos los casos, sin distinción alguna.

Asimismo, el Consejero Jorge Cristóbal manifestó que en el informe presentado no se aprecia el procedimiento utilizado para la realización del seguimiento de recomendaciones; recomendando en tal sentido, la presentación de un informe más detallado en el que se precise aquellas recomendaciones que se encuentran en proceso, concluidas o prescritas. A lo cual se aunaron los demás señores Consejeros.

Al respecto, el Jefe del Órgano Control Institucional manifestó que la Contraloría General de la República considera como importantes todas las recomendaciones emitidas en los informes de control.

En atención a lo señalado, la Consejera María Soledad Guilfo solicitó evaluar la viabilidad de implementar un mecanismo que permita realizar una medición de las recomendaciones provenientes de acciones de control, diferenciando las mismas por su nivel de importancia o incidencia en la gestión.

En atención a lo antes referido, la Consejera Paulina Giusti solicitó a la Gerencia General realizar las gestiones pertinentes para que el área técnica correspondiente elabore la presentación respectiva, considerando las inquietudes manifestadas por los miembros del Consejo Directivo.

Seguidamente, agradeció la participación del Jefe del Órgano de Control Institucional y de la señora Consuelo Flores Konja.

### III. ORDEN DEL DIA

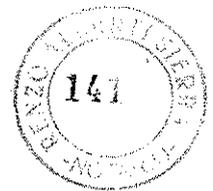
#### 1. *Aprobación del Memorándum de Entendimiento con UNICEF*

Se contó con la participación de la Lic. Virna Jiménez Estrada, Gerente Central de Logística, así como de la Gerente de Programación, Lic. Jenny Paola Castro Li, quienes tuvieron a su cargo la presentación de la propuesta de suscripción del Memorándum de Entendimiento con UNICEF.

Dando inicio a su intervención, la Lic. Virna Jiménez precisó que el artículo 22º de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2014, autorizó por excepción al Ministerio de Salud y a EsSalud, durante el año fiscal 2014, a celebrar convenios de administración de recursos con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y con UNICEF, para la adquisición de los productos contenidos en dicho artículo.

En torno a la propuesta de aprobación del Memorándum de Entendimiento, la Gerente Central de Logística señaló que a efectos de mejorar el acceso para la adquisición de productos de calidad, con oportunidad y precios justos, se propone la suscripción de un Memorándum de entendimiento entre ESSALUD y UNICEF, el cual, brindará la posibilidad de adquirir en el mercado internacional, productos que permitan satisfacer las necesidades de la institución para mejorar el servicio que EsSalud brinda a sus asegurados; así como contar con una alternativa adecuada que permita la adquisición de suministros a un menor precio.

Asimismo, señaló que para llegar a las conclusiones, antes citadas, se elaboró un cuadro comparativo, que evidencia los beneficios que tendría EsSalud, de suscribirse el referido Memorándum de Entendimiento.



Cuadro Comparativo Unicef Vs Compradores Locales

EQUIPO	A TRAVES DE UNICEF					A TRAVES DE PROVEEDOR LOCAL	
	PRECIO UNITARIO	SEGUROS 1%	IMPUESTOS 18% (impuesto general a las ventas, impuesto de promoción municipal)	GASTOS ADMINISTRATIVOS O ES SALUD 5% (descarga terminal, almacenaje, transporte local, servicios aduanaeros, montacargas, alquiler de contenedor y montacarga)	GASTOS ADMINISTRATIVOS UNICEF 8%	PRECIO UNITARIO O TOTAL	PRECIO UNITARIO INCLUYE TRANSPORTE
REFRIGERADOR CELINE (80 A 100 LITROS)	3.894,00	38,64	541,52	178,20	213,84	4.832,20	17.050,00
REFRIGERADOR CELINE (105 A 150 LITROS)	4.321,20	43,21	777,62	216,06	268,27	5.617,56	18.270,00
REFRIGERADOR CONGELADOR ICE LINE	12.963,80	129,64	2333,48	546,18	777,02	16.652,58	25.265,00
CONGELADOR HORIZONTAL PARA VACUNAS Y PAQUETES FRIOS	2.268,53	22,69	400,35	113,43	138,12	2.949,23	12.125,00

De otro lado, en cuanto a disponibilidad presupuestal para la adquisición de bienes y equipamiento, que incluyen la adquisición de equipos relacionados con la cadena de frío, precisó que la misma fue otorgada a través de la Carta N° 889-GCF-ESSALUD-2014, de la Gerencia Central de Finanzas, hasta por la suma de S/. 4,451,945.00, con cargo al presupuesto modificado 2014.

Seguido a ello, la referida Gerente Central resaltó que EsSalud al realizar las compras a través de UNICEF, obtendría un ahorro de alrededor del 60% de los precios ofertados en el mercado local, con la ventaja de obtener el producto en un menor plazo y con una calidad superior, que garantizan que el bien a adquirir cumple con los estándares de calidad.

Con relación a las diferencias advertidas por los miembros del Consejo Directivo sobre el Memorándum de Entendimiento suscrito con el Ministerio de Salud y el propuesto a EsSalud, la Lic. Virna Jiménez, indicó que se efectuó la consulta correspondiente al Oficial de Suministros y Adquisiciones de UNICEF en Perú, Sra. Sandra Roy Gates, a efectos que precisen las condiciones de suministro contempladas en el Memorándum de entendimiento suscrito por el Ministerio de Salud versus el propuesto a EsSalud.

Al respecto, señaló que UNICEF mediante comunicación de fecha 11 de marzo de 2014, a través de su Oficial de Suministros y Adquisiciones, informó la imposibilidad de modificar el Memorándum Estándar; sin embargo, en atención a las sugerencias y/u observaciones efectuadas por los miembros del Consejo Directivo en una sesión anterior, refirieron que es factible precisar detalles de cada compra en la Solicitud de Servicio de Adquisición.

Seguido a ello precisó las diferencias advertidas entre el Memorándum de Entendimiento suscrito por el Ministerio de Salud versus el propuesto a EsSalud.

Explicó además que el proceso de compra se inicia cuando la División de Suministros de UNICEF, recibe la Solicitud de Servicios de Adquisición de UNICEF, debiendo para ello, consideran toda la información que se incluye en la citada solicitud de servicios, a efectos de preparar el costo estimado. Agregó que la información se concreta con el depósito de los fondos por el lado de la contraparte.

Sobre el particular, los miembros del Consejo Directivo consultaron si la certificación presupuestal otorgada contempla los gastos administrativos que acarrea la suscripción del Memorándum de Entendimiento entre EsSalud y UNICEF.

Sobre el particular, la Lic. Virna Jiménez refirió que la certificación presupuestal, ha considerado los parámetros establecidos en el mercado nacional.

Por su parte, la Lic. Yenny Castro, acotó que una vez remitida la cotización para la adquisición de los bienes solicitados, se realizaría el ajuste de las cantidades.

Asimismo, respecto al procedimiento aplicable, para la reposición de bienes, refirió que UNICEF efectúa la reposición en un plazo que no excede de 25 días, a diferencia de un proveedor nacional, en cuyo caso puede demorar más de 60 días el proceso de reposición del bien.

La Consejera María Soledad Guiulfo, recomendó la incorporación de un análisis exhaustivo, en el que se consignen las diferencias que existen entre el memorándum de entendimiento suscrito con el Ministerio de Salud, y el propuesto a EsSalud. Asimismo, sugirió la ampliación de la Carta N° 1170-GCL-ESSALUD-2014, recogiendo las sugerencias impartidas por los miembros del Consejo Directivo.

En torno a las observaciones señaladas el Gerente General, manifestó que se harían los ajustes correspondientes, incidiendo en los beneficios que significaría para EsSalud la suscripción del Memorándum de Entendimiento.

Seguidamente, la Consejera Paulina Giusti agradeció la participación de las expositoras, por la presentación realizada.

#### ACUERDO N° 7-6-ESSALUD-2014

#### VISTAS:

Las Cartas L-2013-0491 y L-2014-0107 de fechas 03 de setiembre de 2013 y 11 de marzo de 2014, de la Oficial de Suministros y Adquisiciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF; los Informes Técnicos Nros. 001 y 002-GP-GCL-ESSAUD-2014 remitidos con las Cartas Nros. 0631 y 1029-GCL-ESSALUD-2014 de fechas 14 de febrero y 12 de marzo de 2014 de la Gerencia Central de Logística; la Carta N° 1170-GCL-ESSALUD-2014 de fecha 18 de marzo de 2014, de la Gerencia Central de Logística; la Carta N° 663-OCAJ-ESSALUD-2014 de fecha 18 de febrero de 2014, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; la Carta N° 889-GCF-ESSALUD-2014 de fecha 14 de marzo de 2014, de la Gerencia Central de Finanzas; la Carta N° 230-GG-ESSALUD-2014 de fecha 19 de febrero de 2014 de la Gerencia General. y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el inciso i) del artículo 8° de la norma citada precedentemente, establece que es competencia del Presidente Ejecutivo celebrar convenios de cooperación técnica o de cualquier otra índole, con entidades nacionales o extranjeras, previa autorización del Consejo Directivo;

Que, resulta de importancia para ESSALUD, promover y coordinar esfuerzos con otras entidades nacionales o extranjeras, con la finalidad de desarrollar actividades vinculadas a ámbitos de interés institucional;

Que, la propuesta de Memorando de Entendimiento para el Suministro de Servicios de Adquisición a suscribirse entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF tiene por objeto que UNICEF ofrezca a ESSALUD servicios de adquisición con respecto a los Suministros Estándar, Suministros No Estándar si las especificaciones de dichos Suministros No Estándar facilitadas al UNICEF son claras y completas, y Servicios cuyos Términos de Referencia hayan sido establecidos por escrito por el UNICEF;

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

SEGURO SOCIAL DE SALUD  
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO



Que, mediante Informes Técnicos Nros. 001 y 002-GP-GCL-ESSAUD-2014 remitidos con las Cartas Nros. 0631 y 1029-GCL-ESSALUD-2014, la Gerencia Central de Logística emitió opinión favorable respecto a la suscripción del proyecto de Memorando de Entendimiento mencionado precedentemente;

Que, mediante Carta N° 663-OCAJ-ESSALUD-2014, la Oficina Central de Asesoría Jurídica manifiesta que desde el punto de vista legal, resultaría procedente la suscripción del referido proyecto de Memorando de Entendimiento, previa autorización del Consejo Directivo;

Que, mediante Carta N° 230-GG-ESSALUD-2014 la Gerencia General de ESSALUD señala que la propuesta de suscripción del Memorando de Entendimiento para el Suministro de Servicios de Adquisición entre el ESSALUD y UNICEF, cuenta con la conformidad de dicho órgano de dirección, toda vez que la adquisición de suministros a través de UNICEF significaría un ahorro económico para la Institución, así como la reducción del tiempo de los procesos de adquisición de los productos; razón por la cual, en atención a la facultad establecida en el inciso b) del artículo 9° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), propone al Consejo Directivo la aprobación de dicho documento;

Que, mediante Carta N° 1170-GCL-ESSALUD-2014 la Gerencia Central de Logística, en atención a la solicitud de información adicional realizada por miembros del Consejo Directivo, alcanzó a la Gerencia General dicha información vinculada con la propuesta de suscripción del Memorando de Entendimiento con UNICEF, la cual fue derivada a la Secretaría General mediante proveído N° 2045-GG-ESSALUD-2014, para continuar con el trámite que corresponda; y, posteriormente puesta a conocimiento del Consejo Directivo;

En virtud de las facultades conferidas, por unanimidad, el Consejo Directivo;

ACORDÓ:

1. APROBAR el texto del Memorando de Entendimiento para el Suministro de Servicios de Adquisición entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF.
2. AUTORIZAR a la Presidenta Ejecutiva a suscribir el Memorando de Entendimiento al que se hace mención en el numeral precedente, así como las adendas, cláusulas adicionales, modificatorias y otros instrumentos que resulten necesarios para la ejecución del referido Memorando.
3. EXONERAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta para que entre en inmediata ejecución.

EL PRESENTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ADQUISICIÓN (denominado, junto con cualquiera de sus anexos, "Memorando de Entendimiento") establece:

ENTRE: EL GOBIERNO DE PERÚ, por y a través del Seguro Social de Salud (ESSALUD) (en lo sucesivo el "GOBIERNO"), con sede en Jr. Domingo Cueto N° 120, Jesús María -Lima. ESSALUD, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía técnica, administrativa, económica financiera, presupuestal y contable, y tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y prestaciones sociales y económicas que correspondan al régimen Contributivo de la Seguridad Social de Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

Y: EL UNICEF, EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA ("el UNICEF"; junto con el "GOBIERNO"; las "PARTES"), una organización internacional intergubernamental establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución núm. 57(I), del 11 de diciembre de 1946, como un órgano subsidiario de las Naciones Unidas, con sede en UNICEF House, Three United Nations Plaza, Nueva York, Nueva York, 10017, EE.UU.3

CONSIDERANDO QUE:

- A. El UNICEF, de conformidad con su Carta Fundacional y su Misión, colabora con gobiernos, entidades de la sociedad civil y otras organizaciones en todo el mundo, incluido Perú, para promover los derechos de la infancia a la supervivencia, a la protección, al desarrollo y a la participación, y se rige por la Convención sobre los Derechos del Niño.
- B. La División de Suministros del UNICEF ha recibido el mandato de constituir un Centro Global de Suministros para la Infancia y cumple su mandato, entre otras cosas, mediante la prestación de servicios de adquisición y/o almacenamiento, empaquetado y envío de suministros, equipamiento y otros materiales para apoyar las actividades de los programas del UNICEF.
- C. El UNICEF está autorizado, conforme a su Reglamento Financiero 5.2 y sus Normas Financieras 105.5 a 105.8, para llegar a acuerdos con gobiernos, otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y para realizar en su nombre actividades destinadas a la adquisición de suministros, equipamiento y servicios cuando dichos materiales y servicios se precisen para los fines relacionados con las actividades del UNICEF y de acuerdo con las metas y políticas del UNICEF.
- D. De conformidad con un Convenio Básico de Cooperación del 31/01/1950 (el "Convenio Básico de Cooperación") y un Plan de Acción para Programas Nacionales<sup>1</sup>, el UNICEF y el GOBIERNO colaboran para desarrollar y facilitar la aplicación de programas destinados a ayudar a los niños y las mujeres de Perú, y dichos programas se llevan a cabo en el marco del Programa Nacional de Perú desarrollado por el UNICEF en colaboración con el GOBIERNO y aprobado por la Junta Ejecutiva del UNICEF.
- E. El GOBIERNO ha solicitado al UNICEF que realice adquisiciones en su nombre de conformidad con las normas y reglamentos del UNICEF, y el UNICEF acepta realizarlas en los términos y condiciones estipulados en el presente documento.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, EL UNICEF Y EL GOBIERNO acuerdan lo siguiente:

DEFINICIONES

En el presente Memorando de Entendimiento, los términos siguientes tendrán el significado indicado, a menos que se especifique lo contrario:

- 1.1 Servicios de Adquisición, significa las actividades emprendidas por el UNICEF en nombre del GOBIERNO en virtud del presente Memorando de Entendimiento para la adquisición de Suministros, cuando dichos Suministros se precisen para fines relacionados con las actividades del UNICEF y de acuerdo con las metas y las políticas del UNICEF.
- 1.2 Solicitud de Servicios de Adquisición, significa una solicitud presentada por escrito en un formulario estándar del UNICEF para el suministro de Servicios de Adquisición.
- 1.3 Suministros, significa los suministros, equipamiento y servicios suministrados por el UNICEF en respuesta a una Solicitud de Servicios de Adquisición aceptada.
- 1.4 Servicios, significa servicios relacionados con los suministros o servicios de gestión proporcionados por el UNICEF y que llevan a cabo los Servicios de Adquisición.
- 1.5 Suministros Estándar, significa los suministros cuya especificación está recomendada por el UNICEF y que están incluidos en el Catálogo de Suministros y la Tarifa de Precios del UNICEF en el momento de la aceptación por el UNICEF de la Solicitud de Servicios de Adquisición.
- 1.6 Suministros No Estándar, significa los Suministros no incluidos en el Catálogo de Suministros y la Tarifa de Precios del UNICEF en el momento de la aceptación por el UNICEF de la Solicitud de Servicios de Adquisición.
- 1.7 Artículos de Almacén, significa los productos y el equipamiento mantenidos en inventario en el Almacén de la División de Suministros.
- 1.8 Artículos No de Almacén, significa los productos y el equipamiento que no son Artículos de Almacén ni vacunas.
- 1.9 Catálogo de Suministros y Tarifa de Precios del UNICEF, significa el catálogo de suministros y equipamiento estándar disponibles a través del UNICEF y el precio de venta de cada uno.
- 1.10 El Formulario del Informe Sobre la Llegada de Vacunas, significa un formulario preparado por el UNICEF que tiene como objetivo facilitar la documentación sobre la situación de la llegada de las vacunas, según la evaluación del GOBIERNO, y prestar asistencia al UNICEF en el seguimiento de esta información de una manera general.

SERVICIOS DE ADQUISICIÓN QUE DEBEN OFRECERSE

2. Durante la vigencia del presente Memorando de Entendimiento, el UNICEF ofrecerá al GOBIERNO Servicios de Adquisición (a) con respecto a los Suministros Estándar, (b) con respecto a los Suministros No Estándar si las especificaciones de dichos Suministros No Estándar facilitadas al UNICEF son claras

<sup>1</sup> Anteriormente denominado Plan Maestro de Operaciones.

SEGURO SOCIAL DE SALUD  
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO



- y completas y (c) con respecto a Servicios cuyos Términos de Referencia hayan sido establecidos por escrito por el UNICEF.
3. El GOBIERNO se compromete a asegurar que todos los Suministros adquiridos de conformidad con el presente Memorando de Entendimiento se destinen a usos relacionados con actividades y proyectos que promuevan el bienestar de la infancia.

SOLICITUDES DE SERVICIOS DE ADQUISICIÓN

4. EL GOBIERNO solicitará los Servicios de Adquisición de conformidad con el presente Memorando de Entendimiento entregando al UNICEF una Solicitud de Servicios de Adquisición cumplimentada. Todas las Solicitudes de Servicios de Adquisición se registrarán por los términos y condiciones del presente Memorando de Entendimiento.
5. Todas las Solicitudes de Servicios de Adquisición incluirán los costes totales estimados de los Suministros solicitados sobre la base del Catálogo de Suministros y la Tarifa de Precios vigentes del UNICEF o de las estimaciones facilitadas con anterioridad por el UNICEF.
6. En el plazo de siete (7) días desde la recepción de una Solicitud de Servicios de Adquisición, el UNICEF notificará al GOBIERNO si acepta o rechaza la Solicitud de Servicios de Adquisición o si ésta está incompleta. El UNICEF se reserva el derecho a rechazar cualquier Solicitud de Servicios de Adquisición entregada de conformidad con el presente Memorando de Entendimiento.
7. En caso de aceptación, la notificación del UNICEF irá acompañada de una estimación de los costes de la entrega de los suministros solicitados. La aceptación de la Solicitud estará condicionada a la aceptación de dicha estimación de costes por el GOBIERNO. La estimación de los costes reflejará, por regla general, los importes del coste de los suministros, los servicios, la entrega (portes), el seguro, los cargos de gestión del UNICEF y un margen de contingencia. El objeto de este margen es cubrir las fluctuaciones de precios y tipos de cambio. Un margen no utilizado o una parte no utilizada del mismo será reembolsable. En circunstancias excepcionales podrá renunciarse a este margen. No se aplicará ningún margen a los Artículos de Almacén.

CONTRATO DERIVADO DE LA ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS DE ADQUISICIÓN

8. La Solicitud de Servicios de Adquisición aceptada de conformidad con el presente Memorando de Entendimiento y la notificación de aceptación del UNICEF constituirán conjuntamente un contrato entre el UNICEF y el GOBIERNO, que se registrará por las cláusulas del presente Memorando de Entendimiento.
9. Toda modificación del contrato, incluidas las modificaciones relativas a la cantidad de los Suministros o el alcance de los Servicios, sólo podrá efectuarse mediante un acuerdo por escrito subsiguiente entre el UNICEF y el GOBIERNO. El GOBIERNO será responsable de todos los gastos, incluidas las penalizaciones impuestas por el fabricante original o por el proveedor de los Suministros o de los servicios, que se deriven de una modificación introducida a petición del GOBIERNO. Igualmente, el UNICEF abonará al GOBIERNO cualquier ahorro que se produzca en los costes.

PAGO

10. A la recepción de la notificación de aceptación de una Solicitud de Servicios de Adquisición por el UNICEF, el GOBIERNO pagará por anticipado el importe señalado en la estimación de costes que le acompaña. Las PARTES reconocen que los cargos de gestión habituales del UNICEF son distintos para los Artículos de Almacén, los Artículos No de Almacén/Servicios y los productos estratégicos determinados por el UNICEF.
11. El GOBIERNO realizará el pago mediante transferencia del importe a la cuenta bancaria del UNICEF señalada en su notificación de aceptación de la Solicitud de Servicios de Adquisición. El UNICEF no dará curso a ninguna Solicitud de Servicios de Adquisición hasta que se haya efectuado el pago correspondiente.
12. El GOBIERNO deberá abonar (a) todo aumento del precio de los Suministros que se deba a la diferencia entre los precios reflejados en la estimación de los costes y los precios reales que debe pagar el UNICEF al proveedor(es) seleccionado(s) de suministros o servicios, inclusive variaciones en los costes del flete, fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas u otros costes incidentales y (b) todo aumento subsiguiente en los cargos de gestión del UNICEF. De igual manera, en caso de que los costes disminuyan, el GOBIERNO recibirá el importe correspondiente. Para los Artículos de Almacén, las disposiciones de esta cláusula se aplican en el sentido de que el UNICEF establece y actualiza los precios en intervalos periódicos.

ADQUISICIONES SUJETAS A LOS PROCEDIMIENTOS DEL UNICEF

13. La adquisición de los Suministros y Servicios se realizará de conformidad con las normas, reglamentos y procedimientos de adquisición y con las normas y reglamentos financieros del UNICEF. Sobre la base de un criterio definido para cada caso, el UNICEF podría confiar la aplicación de una Solicitud de Servicios de Adquisición de un GOBIERNO a organismos de las Naciones Unidas, que deben aplicar sus normas y reglamentos financieros y de adquisición respectivos.

## ENTREGA DE LOS SUMINISTROS

### Transporte y seguro

14. El GOBIERNO o su representante designado será el consignatario de los Suministros. El UNICEF no intervendrá como consignatario de los Suministros. El UNICEF dispondrá el transporte de los Suministros al puerto de entrada designado por el GOBIERNO. El UNICEF o el transportista designado por UNICEF remitirá copias de los documentos de transporte pertinentes y los documentos requeridos de garantía de calidad del producto (conocimiento de embarque, conocimiento de embarque aéreo, certificado de análisis, etc.) al consignatario. UNICEF informará al GOBIERNO de cualquier retraso, potencial o real, en la entrega tan pronto como UNICEF obtenga información de dicho retraso.
15. Todos los Suministros se entregarán con el transporte y seguro pagados (CIP) (INCOTERMS 2010) al puerto de entrada designado en la estimación de los costes, a menos que se acuerde lo contrario por escrito. Si el UNICEF está de acuerdo en que el GOBIERNO asegure los suministros por su cuenta, el UNICEF exigirá que el GOBIERNO acredite a satisfacción del UNICEF que el envío estará cubierto por un seguro.

### VACUNAS

16. El UNICEF dispondrá el transporte aéreo de las vacunas. El UNICEF suministrará los siguientes documentos/información al consignatario por medio de fax o correo electrónico al menos cinco (5) días laborables antes de la llegada de las vacunas: (i) detalles del vuelo, (ii) conocimiento de embarque aéreo, (iii) factura del proveedor, (iv) lista de bultos, (v) certificado de entrega del lote de vacunas suministrado, emitido por la Autoridad Regulatoria Nacional pertinente. En el caso de los documentos que se enumeran a continuación, se adjuntará una copia para su entrega al consignatario y otra se colocará dentro de la caja utilizada para el envío num. 1: los documentos mencionados anteriormente (ii) - (v) y El Formulario del Informe Sobre la Llegada de Vacunas, a menos que se especifique de otra manera en la lista de bultos debido a las condiciones especiales de empaquetado.

El UNICEF solicita que el Formulario del Informe Sobre la Llegada de Vacunas se complete, firme y devuelva a la Oficina local del UNICEF a las setenta y dos (72) horas de la entrega de las vacunas. Un formulario debidamente relleno, sin embargo, no puede interpretarse a) como una indicación del UNICEF, expresa o implícita, de un acuerdo o aceptación de ninguna forma de responsabilidad, reclamación u otro tipo de obligación en relación a los datos introducidos en el formulario, ni b) como prueba suficiente relacionada con la conformidad técnica o la calidad de las vacunas enviadas.

### Inspección de los Suministros previa al envío

17. El UNICEF podrá, bajo petición del Gobierno, proceder a la inspección de los Suministros antes de su envío. El coste, en su caso, de tal inspección se establecerá en la estimación de los costes o en una enmienda.

### Despacho de aduana

18. El GOBIERNO será plenamente responsable de la recepción en el puerto de entrada, el despacho de aduana y la distribución de todos los Suministros, a menos que se disponga de otro modo en este Memorando de Entendimiento o en la estimación de los costes. Independientemente de que se hayan acordado arreglos excepcionales para que el UNICEF proporcione servicios relacionados con el despacho de aduanas, el GOBIERNO sigue siendo responsable del pago de cualquier impuesto, peaje u otras impositivas.
19. El UNICEF no aceptará la devolución de ningún Suministro adquirido por el GOBIERNO; no obstante, en circunstancias excepcionales y con el previo acuerdo por escrito del UNICEF, podrán devolverse Artículos de Almacén al UNICEF, División de Suministros, Copenhague, con cargo al GOBIERNO.

### PRESTACIÓN DE SERVICIOS

20. Los servicios se considerarán como prestados cuando se hayan efectuado. Si el UNICEF presta Servicios y estos Servicios exigen que el GOBIERNO obtenga permisos, licencias y otras autorizaciones oficiales, o preste asistencia para su obtención, o que el GOBIERNO proporcione al UNICEF poderes u otras autorizaciones, el GOBIERNO debe cooperar de manera rápida y oportuna.

### CUENTA FINAL

21. Tras el envío de todos los Suministros y/o la prestación de los Servicios, y el registro de todos los gastos devengados, el UNICEF elaborará un estado de cuenta para su envío al GOBIERNO, en el que se consignará el coste total de los Servicios de Adquisición y cualquier variación del coste, incluidas las penalizaciones, en su caso, y los saldos a favor del GOBIERNO por reducciones de precios o cantidades de los Suministros/alcance de los Servicios.
22. El estado de cuenta se expresará en dólares estadounidenses. Se aplicará el tipo de cambio operativo de las Naciones Unidas a todas las conversiones de divisas practicadas en virtud del presente Memorando de Entendimiento y todos los contratos suscritos de conformidad con el presente Memorando de Entendimiento.

SEGURO SOCIAL DE SALUD  
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO



23. Si el estado de cuenta registrara un saldo a favor del GOBIERNO, se solicitará al GOBIERNO que comunique al UNICEF si desea que tal importe sea retenido para futuras transacciones o sea reembolsado. Si el estado de cuenta registrara un déficit de los fondos ingresados en la cuenta del UNICEF y el margen de contingencia no fuera suficiente para cubrir dicho déficit, el GOBIERNO realizará los pagos adicionales necesarios para saldar la cuenta en el plazo de treinta (30) días a partir de la correspondiente notificación del UNICEF, en la misma cuenta bancaria y en la misma moneda en que se hubiera realizado el ingreso inicial.
24. Si el UNICEF no recibe una respuesta en el plazo de dos (2) años después de su solicitud de instrucciones por parte del GOBIERNO sobre la disposición de un saldo a favor de este último, se considerará que el saldo es una donación al UNICEF después de enviar un recordatorio por escrito.

GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD

25. El UNICEF traspasará al GOBIERNO, en la medida en que la ley lo permita, toda garantía ofrecida, el seguro de la duración mínima de conservación (para productos farmacéuticos y vacunas), y la responsabilidad asumida por el proveedor de suministros o el prestador de servicios.
26. El UNICEF no asume ninguna responsabilidad, expresa o implícita, oral o escrita, en relación con la demora en la entrega, pérdidas, daños, ausencia de defectos o infracciones de los suministros, la calidad, la eficiencia, las características, la idoneidad, y los servicios de terceros, a menos que estén causados por la incapacidad del UNICEF de ejecutar el pedido con una diligencia razonable. En el supuesto de entrega de servicios con recursos propios, el UNICEF no asume ninguna responsabilidad, excepto en los casos en que se deba a una negligencia grave, a una falta grave o a una acción intencional. La responsabilidad total del UNICEF no será en ningún caso superior al precio de los Servicios de Adquisición que sean objeto de reclamación. En ningún caso se podrá considerar al UNICEF responsable de pérdidas o daños imprevistos, indirectos, resultantes o inmateriales, o de pérdidas de ingresos o beneficios. En caso de disputa sobre la conformidad o calidad técnica de vacunas precalificadas por la OMS y productos farmacéuticos aprobados por la OMS, el GOBIERNO aceptará la evaluación final de la OMS.
27. Todas las reclamaciones relativas a defectos de calidad, pérdidas o daños serán tramitadas directamente por el GOBIERNO con el fabricante original, el proveedor o el asegurador. El UNICEF prestará al GOBIERNO la asistencia que el GOBIERNO pueda solicitar razonablemente para tramitar dichas reclamaciones.
28. El UNICEF no asume ninguna responsabilidad por reclamaciones de terceros derivadas de las prestaciones del UNICEF, o relacionadas con ellas, en virtud de cualquier contrato de Servicios de Adquisición suscrito con arreglo al presente Memorando de Entendimiento. El GOBIERNO indemnizará, tratará con, defenderá y mantendrá indemne al UNICEF frente a cualquier reclamación de terceros u otras acciones derivadas de cualquier contrato de este tipo o relacionadas con él.
29. La mayoría de los contratos del UNICEF con proveedores y fabricantes tienen estipulada una cláusula sobre indemnización por daños, que autoriza el cobro al proveedor y/o fabricante de una suma fija por daños si se produce un retraso en la entrega. Siempre que sea posible aplicar y reclamar la indemnización por daños, la cantidad que se reciba deberá ser reembolsada al GOBIERNO. Cuando no haya una disposición sobre indemnización por daños estipulada en acuerdos a largo plazo con proveedores y/o fabricantes, el UNICEF hará todo lo posible para incluir este tipo de disposición en las órdenes de compra pertinentes que se realicen en nombre del GOBIERNO. Cuando no haya acuerdos a largo plazo disponibles con los proveedores y sea preciso adquirir los productos por medio de una licitación pública, el UNICEF incluirá la cláusula sobre indemnización por daños en los documentos de la licitación, a menos que no resulte aconsejable debido a la naturaleza del producto correspondiente, en cuyo caso el UNICEF debe coordinar con el GOBIERNO en consecuencia antes de llevar a cabo la licitación.

RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

30. Las PARTES harán cuanto esté en su mano para resolver amistosamente todas las disputas, controversias o reclamaciones que pudieran surgir en relación con el presente Memorando de Entendimiento. Si las PARTES desearan alcanzar dicha resolución amistosa por vía de conciliación, ésta se celebrará conforme a las Reglas de Conciliación vigentes de la CNUDMI u otro procedimiento acordado entre las PARTES. Las disputas, controversias o reclamaciones que no se resuelvan amistosamente en el plazo de sesenta (60) días a partir de la recepción por una PARTE de la petición de resolución amistosa por la otra PARTE podrán ser sometidas por cualquiera de las PARTES a arbitraje conforme a las Reglas de Arbitraje vigentes de la CNUDMI. El laudo arbitral dictado a raíz del arbitraje a modo de resolución definitiva de la disputa será vinculante para las PARTES. Los costes del procedimiento se repartirán a partes iguales entre las PARTES. El UNICEF no será responsable en ningún caso de los perjuicios incidentales, indirectos o derivados, ni de la pérdida de ingresos o beneficios. El tribunal arbitral no estará autorizado para imponer indemnizaciones punitivas. El tribunal no estará tampoco autorizado para imponer intereses superiores al cuatro por ciento (4%), y tales intereses deberán ser simples. En el presente Memorando de Entendimiento, el término "CNUDMI" significa la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

AUSENCIA DE RENUNCIA A PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

31. Nada de lo estipulado en el presente Memorando de Entendimiento o relacionado con el mismo, incluidos, entre otros, los contratos suscritos de conformidad con los términos del presente Memorando de Entendimiento, constituirá una renuncia expresa o implícita a ningún privilegio o inmunidad de las Naciones Unidas y sus órganos subsidiarios, incluido el UNICEF, conforme a la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas o a cualquier otra disposición, y ninguna disposición del presente Memorando de Entendimiento y ningún contrato suscrito de conformidad con los términos del presente Memorando de Entendimiento se interpretarán o aplicarán de una forma o en una medida que sean inconsistentes a dichos privilegios e inmunidades.

DURACIÓN Y RESCISIÓN

32. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha en que se estampe la última firma por las PARTES y se mantendrá en vigor hasta su rescisión por cualquiera de ellas.
33. Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente Memorando de Entendimiento sin causa justificada mediante notificación por escrito a la otra Parte con noventa (90) días de antelación y con causa justificada mediante notificación por escrito con catorce (14) días de antelación.
34. Tras la rescisión del presente Memorando de Entendimiento, las PARTES adoptarán todas las medidas razonablemente necesarias para acabar de realizar los Servicios de Adquisición ya iniciados conforme al presente Memorando de Entendimiento.
35. Las disposiciones del presente Memorando de Entendimiento se mantendrán vigentes tras la rescisión del mismo en la medida en que sea necesario para la debida liquidación de las cuentas entre las PARTES.

DISPOSICIONES GENERALES

36. Todas las notificaciones, solicitudes y consentimientos requeridos o autorizados conforme al presente Memorando de Entendimiento se harán por escrito y se remitirán por correo certificado o transmisión por fax confirmada a las siguientes direcciones:

Para el UNICEF:  
Oficina local del UNICEF  
P.O. Box 18-0573, Miraflores  
Lima 18, Perú  
Oficina local del UNICEF

**A la atención de: Representante**  
**Con copia a:**

UNICEF, the United Nations Children's Fund  
PROCUREMENT SERVICES  
UNICEF Supply Division  
UNICEF Plads, Freeport  
2100 Copenhagen Ø  
DINAMARCA  
Attn: Director  
Tel: +45 35 27 35 27  
Fax: +45 35 26 94 21

AL GOBIERNO:

Seguro Social de Salud (ESSALUD)

Jr. Domingo Cueto N° 120, Jesús María -Lima

37. Las notificaciones se considerarán realizadas del siguiente modo: en caso de envío por correo certificado, siete (7) días después de su entrega al correo; en caso de envío por fax, veinticuatro (24) horas después de la transmisión confirmada.
38. El GOBIERNO garantiza que ningún funcionario del UNICEF ha recibido del GOBIERNO ni éste le ofrecerá ninguna ventaja directa o indirecta derivada del presente Memorando de Entendimiento. El UNICEF garantiza lo mismo al GOBIERNO. Las PARTES admiten que todo incumplimiento de esta disposición constituirá un incumplimiento de una cláusula esencial de presente Memorando de Entendimiento.
39. Nada de lo estipulado en el presente Memorando de Entendimiento se interpretará como constitutivo de una relación de empleador y empleado ni de principal y agente entre las PARTES o cualquiera de ellas.
40. El GOBIERNO no asignará ni hará otro uso del presente Memorando de Entendimiento o de cualquier parte del mismo, o de ninguno de los derechos, reclamaciones u obligaciones derivados del presente Memorando de Entendimiento, excepto cuando haya un previo consentimiento por escrito del UNICEF.
41. No se considerará un incumplimiento de las obligaciones cuando cualquiera de las partes no pueda cumplir con estas obligaciones por circunstancias de fuerza mayor. La parte mencionada hará todo lo que esté a

SEGURO SOCIAL DE SALUD  
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO



su alcance para mitigar las consecuencias de fuerza mayor. Al mismo tiempo, las PARTES deben consultarse entre sí sobre las modalidades para una ulterior aplicación del Acuerdo. En este Acuerdo se consideran como fuerza mayor desastres naturales, guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección y otros actos de una índole o fuerza similares.

42. Cada una de las PARTES debe preservar el carácter confidencial de cualquier documento, datos u otra información proporcionada por la otra parte. Las PARTES pueden, sin embargo, revelar esta información a sus subcontratistas o asociados, siempre que sea razonable para la aplicación de los Servicios de Adquisición, y siempre que los subcontratistas o asociados estén obligados a preservar el mismo carácter confidencial. El UNICEF puede informar también sobre la realización de transacciones en sus informes y publicaciones periódicos.
43. Las PARTES coordinarán, en su caso, sus actos de relaciones públicas relacionados con su cooperación.
44. El Presente Memorando de Entendimiento sustituye a los siguientes acuerdos previos sobre el suministro de Servicios de Adquisición por el UNICEF: Ninguno
45. El presente Memorando de Entendimiento sólo podrá alterarse, modificarse o enmendarse mediante un instrumento escrito debidamente formalizado por todas las PARTES.

PARA QUE ASÍ CONSTE, las PARTES suscriben el presente Memorando de Entendimiento.

EL GOBIERNO DE PERU

Firmado:

VIRGINIA GRICELIA BAFFIGO TORRE DE PINILLOS  
PRESIDENTA EJECUTIVA DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD

FECHA

Representante autorizado

UNICEF, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Firmado:

PAUL DUDLEY MARTIN  
REPRESENTATIVE, UNICEF PERU COUNTRY OFFICE

FECHA

Representante autorizado

IV. PEDIDOS

A continuación, los miembros del Consejo Directivo solicitaron a la Presidencia Ejecutiva la atención de los siguientes pedidos:

1. Del Consejero José Luis Balta Chirinos:

- 1.1. Con relación a la situación de las dos empresas subsidiarias de EsSalud, SILSA y ESVICSAC, solicitó para una próxima sesión, la presentación de los representantes de dichas empresas ante el Consejo Directivo de EsSalud, para abordar temas económicos, financieros y operativos de las mismas.

2. Del Consejero Oscar Alarcón Delgado:

- 2.1. Solicitó la presentación de un informe respecto a las investigaciones llevadas a cabo, en torno a la denuncia publicada en el Diario "La Republica" el 25 de marzo de 2014, sobre asegurados que habrían sido atendidos en la Clínica San Pablo.
- 2.2. Hizo referencia a la situación actual del Hospital de Tingo María, solicitando que se adopten las acciones necesarias para revertir tal situación.
- 2.3. Mencionó el caso del trabajador Dusty Sandoval Ramírez, a quien se le ha cursado la Carta N° 985-GAP-GCGP-ESSALUD-2014 sobre la comisión de presuntas faltas administrativas. Solicitando en tal sentido, que se le alcance un informe sobre el particular.

### 3. Del Consejero Jorge Cristóbal Párraga:

- 3.1. Solicitó se informe de los resultados de la investigación en torno a la sustracción de cuatro hojas del informe del Ministerio de Justicia, en relación a los pensionistas no judicializados.

Al respecto, el Gerente General informó que la oportunidad en que se formuló dicha denuncia, se dispuso la revisión de las carpetas de la Presidencia Ejecutiva, Gerencia General y Secretaría General, constatándose que las mismas se encontraban completas.

Asimismo, los señores Consejeros representantes de los Empleadores señalaron que en sus carpetas igualmente estaban completas. En cambio el Consejero Oscar Alarcón, Representante de los Trabajadores del Sector Público, manifestó que en su carpeta también faltaban cuatro hojas del informe del Ministerio de Justicia a favor de los pensionistas sin proceso judicial.

Atendiendo a lo indicado, la Consejera Paulina Giusti solicitó a la Secretaría General alcanzar al señor Consejero Jorge Cristóbal copia del Oficio N° 1245-2013-JUS/DGDOJ de fecha 05.11.2013, a través del cual el Director General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, alcanza la Consulta Jurídica N° 019-2013-JUS/DG del 05.11.2013, mediante la cual se da respuesta a la solicitud de opinión jurídica formulada por EsSalud respecto al Dictamen Dirimente N° 001-2002/JUS/DNAJ.

- 3.2. Reiteró su pedido efectuado en la Tercera Sesión Ordinaria de Consejo Directivo, respecto a la realización de una campaña de salud a favor de las personas adultas mayores pertenecientes a la Asociación Regional de Cesantes y Jubilados de Educación de Junín (ARCIJE).

- 3.3. Solicitó se le informe sobre las acciones que viene realizando en torno al caso del menor *Richard Anthony García Chancasanampa*, quien fue transferido del Hospital "Ramiro Prialé Prialé" de Huancayo - Junín al Hospital Nacional "Guillermo Almenara Irigoyen".

- 3.4. Solicitó que en la próxima sesión de Consejo Directivo se aborde la problemática de la nivelación de pensiones de aquellos cesantes y pensionistas que no recurrieron a sede judicial para hacer valer su derecho, toda vez que en una sesión anterior se precisó que se presentaría un nuevo informe.

### 4. Del Consejero Guillermo Onofre Flores:

- 4.1. Solicitó se le informe sobre el Convenio suscrito con el Sistema Metropolitano de la Solidaridad Nacional (SISOL), en lo referido a la dispensación de medicamentos a los asegurados que se atienden en los establecimientos de salud de dicho organismo; precisándose el índice de calidad, metas y costos que ampara dicho Convenio.

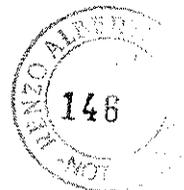
- 4.2. Solicitó se le informe respecto de la nueva Emergencia del Hospital Nacional "Edgardo Rebagliati Martins", precisando como se están abordando las quejas presentadas por familiares de los pacientes del Servicio de Salud Mental.

- 4.3. Solicitó que se informe si EsSalud tenía prevista la creación de una Unidad Anticorrupción, precisándose además las acciones que vienen realizándose a la fecha sobre dicho tema.

### 5. De la Consejera Paulina Giusti Hundskopf:

- 5.1 Refirió la necesidad de abordar en una próxima sesión la propuesta de Reglamento del Régimen Interno, Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo de ESSALUD.

SEGURO SOCIAL DE SALUD  
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO



- 5.2 Solicitó que se curse una comunicación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respecto a la designación del representante del Estado ante el Consejo Directivo de EsSalud, en reemplazo del señor Harry John Hawkins Mederos.

Siendo las once horas con quince minutos del día, se dio por concluida la sesión.

Paulina Giusti Hundskopf

Guillermo Onofre Flores

Oscar Alarcón Delgado

Jorge Cristóbal Párraga

María Soledad Guiulfo Suárez Durand

José Luis Balta Chirinos

Guillermo Ferrayros Cannock